

EXPEDIENTE: 01947/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAD YAPUR
VOTO PARTICULAR DE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VOTO PARTICULAR

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y tal como lo manifesté en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto se esta favor del Sentido de la Resolución en la que se determinó lo siguiente:

"Luego, del análisis integral al formato del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** aduce que **EL SUJETO OBLIGADO** no anexa ningún tipo de archivo y no proporciona ningún tipo de información; motivo de inconformidad que si bien pudo ser procedente en el momento en que fue presentado el recurso de revisión que nos ocupa, también lo es que dicho motivo de inconformidad cambió a parcialmente procedente, al haber rendido su informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que éste remite el archivo que omitió enviar en su respuesta, sin embargo a criterio de este Órgano Garante, la solicitud de información fue parcialmente atendida en atención a lo siguiente:

La solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** contenía dos peticiones que son:

1. **La información completa** sobre el recurso económico erogado para las festividades del 15 y 16 de septiembre de 2013 realizadas por el H. Ayuntamiento de Tultitlán; y
2. **La información a detalle** del recurso económico pagado a las bandas musicales: Banda Pequeños Musical que dio un show el 15 de septiembre del presente en la explanada Plaza Hidalgo Zona Centro y del Grupo Cañaveral que tuvo presentación el 15 de septiembre del presente en la explanada delegacional zona oriente.

En el oficio de respuesta se adujo lo siguiente:

Folio de la Solicitud: 00198/TULTITLA/IP/2013

En respuesta a su solicitud informo que el monto total Erogado de las festividades correspondientes al 15 y 16 de Septiembre fue de \$2,586,800.00 el cual incluyo la participación de Grupo Cañaveral, Grupo Niche, Banda Pequeños Musical, Orquesta de Carlos Campus y Servicio de Audio e Iluminación Profesional. Sin otro particular reciba un cordial saludo.

TESORERIA MUNICIPAL

Es así que del oficio de respuesta presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, se desprende que sólo atiende la petición marcada con el número 1, correspondiente a la información completa sobre el recurso económico erogado para las festividades del 15 y 16 de septiembre de 2013 realizadas por el

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 01947/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO PARTICULAR DE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

H. Ayuntamiento de Tultitlán, mas no así responde a la petición referente la información a detalle del recurso económico pagado a las bandas musicales: Banda Pequeños Musical que dio un show el 15 de septiembre del presente en la explanada Plaza Hidalgo Zona Centro y del Grupo Cañaveral que tuvo presentación el 15 de septiembre del presente en la explanada delegacional zona oriente.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona la información completa sobre el recurso erogado en las festividades del 15 y 16 de septiembre del año en curso, pues refiere en su respuesta que: "el monto total Erogado de las festividades correspondientes al 15 y 16 de Septiembre fue de \$2,586,800.00, el cual incluyo la participación de Grupo Cañaveral, Grupo Niche, Banda Pequeños Musical, Orquesta de Carlos Campos y Servicio de Audio e Iluminación Profesional" sin embargo, no señala la información a detalle del recurso pagado a la Banda Pequeños Musical y al Grupo Cañaveral, es decir, además de haber referido el monto total gastado por dichas festividades, también debió haber señalado la cantidad pagada a cada uno de los grupos musicales de los que se pidió información.

...

...

...

...

...

...

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó parte de la información solicitada, sin duda ello implica una clara violación del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, sin que pase desapercibido para este Órgano Garante que, si bien es cierto los documentos en los que conste la información a detalle del recurso económico pagado a las bandas musicales: Banda Pequeños Musical que dio un show el 15 de septiembre del presente año en la explanada Plaza Hidalgo Zona Centro y del Grupo Cañaveral que tuvo presentación el 15 de septiembre del año en curso en la explanada delegacional zona oriente, como pudieran ser los contratos de prestación de servicios o cualquier otro documento donde conste dicha información, pueden contener datos personales, ello no es impedimento para negar la información, ya que pueden proporcionarse en versión pública.

...

Por lo tanto, resulta procedente modificar la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información número 00198/TULT/AVIP/2013, y a efecto de resarcir el derecho de acceso a la información afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía SAIMEX, en versión pública los contratos o cualquier otra documentación en la que conste la información a detalle del recurso económico pagado a las bandas musicales: Banda Pequeños Musical que dio un show el 15 de septiembre del presente año en la explanada Plaza Hidalgo Zona Centro y del Grupo Cañaveral que tuvo presentación el 15 de septiembre del año en curso en la explanada delegacional zona oriente y en su caso, deberá entregar de igual forma el Acuerdo de clasificación correspondiente.

EXPEDIENTE: 01947/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR

VOTO PARTICULAR DE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO.

Al respecto el suscrito considera que si bien la ponencia señala que el SUJETO OBLIGADO da cumplimiento a la primera parte de la solicitud de información consistente en "Información completa sobre el recurso económico erogado para las festividades del 15 y 16 de septiembre de 2013 realizadas por el H. Ayuntamiento de Tultitlán" al informarle al RECURRENTE que el monto total erogado de las festividades correspondientes al 15 y 16 de septiembre fue de \$2,586,800.00, valdría la pena reflexionar si con dicho dato se da información completa pues su pudiera interpretar que al solicitar información completa, se refería a la información erogada a detalle, es decir, de manera desglosada por cada uno de los conceptos en los que se erogó dicho recurso no solo al monto total erogado.

Por lo que al igual que el en punto 2 de la solicitud de información, la ponencia pudo haber ordenado la entrega de los soportes documentales que acreditan el gasto total Erogado de las festividades correspondientes al 15 y 16 de Septiembre mismo que el SO refiere que asciende a un total de \$2,586,800.00.

Por otro lado se advierte que el motivo de inconformidad del RECURRENTE se refiere básicamente a que si bien el SUJETO OBLIGADO indica en la respuesta que envía la repuesta, sin embargo no anexa ningún tipo de archivo.

Al respecto la ponencia señala: Que EL RECURRENTE aduce que EL SUJETO OBLIGADO no anexa ningún tipo de archivo y no proporciona ningún tipo de información; motivo de inconformidad que si bien pudo ser procedente en el momento en que fue presentado el recurso de revisión que nos ocupa, también lo es que dicho motivo de inconformidad cambió a parcialmente procedente, al haber rendido su informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO, ya que éste remite el archivo que omitió enviar en su respuesta, sin embargo a criterio de este Órgano Garante, la solicitud de información fue parcialmente atendida...

Sin embargo se considera por parte del suscrito que es indispensable mencionar al SUJETO OBLIGADO que cuando la información sea entregada a través del sistema automatizado (SAIMEX) es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al sistema automatizado, tal y como se prevé en los Lineamientos para la Recepción, Trámite Y Resolución de Las Solicitud de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por LA LEY:

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 01947/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR
VOTO PARTICULAR DE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas (sic) referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Oficina de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

De lo anterior es que se puede desprender que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SAIMEX **Y QUE LOS MISMOS CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por lo que resulta claro para el suscripto que dicho esquema no fue observado, tras revisar las constancias en el expediente, por lo que resultaba procedente invitar al **SUJETO OBLIGADO** a que en las subsecuentes ocasiones verifique que la incorporación de archivos contengan lo solicitado.

Lo anterior, son razones suficientes para elaboración y presentación de este **VOTO PARTICULAR**.

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. (722) 22 6 19 80,
Lada sin costo: 01 800 821 0441

www.infoem.org.mx